MERCADO Y BOLSA S.A. COMISIONISTA BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA	**FICHA TECNICA DE NEGOCIACION SIMPLE.** **MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN ENTRE PRIVADOS - MERCOP.**

1. OBJETO

Objeto de la Negociación: La presente negociación tiene como objeto la adquisición a través del Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, el producto: **ARROZ PADDY VERDE** a **GRANEL** según **NTC-519** cuyas características técnicas se encuentran detalladas en el aparte de calidad del Numeral 2 del presente documento de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de Funcionamiento y operación de la Bolsa para el Mercado de Comercialización entre Privados – MERCOP.

Modalidad de Adquisición: La negociación se realizará bajo la modalidad de puja por precio en una (01) operación FORWARD SIMPLE SIN ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS como se detalla a continuación.

PRODUCTO	CANTIDAD Ton	CANTIDAD Kg	VALOR MAXIMO POR OPERACIÓN
ARROZ PADDY VERDE.	**1.000**	**1.000.000**	**$1.250.000.000**

Precio: **Precio Referencia**: El precio de referencia será **$ 1.250.000**/ Tonelada. Este Precio de referencia servirá como base para liquidar tarifas de registro, compensación y liquidación, y comisión.

El precio final pagado por el comprador (Precio de Liquidación): El precio de compra del producto será el acordado entre las partes (Productor y Comprador) para la semana de entregas del producto, teniendo en cuenta las condiciones de calidad especificadas en la cláusula segunda del presente contrato, menos el valor correspondiente a los fletes cancelados directamente a los transportadores del arroz.

Si las partes no acuerdan precio de liquidación, este será el precio promedio de los precios de compra de los tres Molinos de Arroz reconocidos más cercanos al sitio de entrega del producto objeto del presente mandato.

2. CONDICIONES DE CALIDAD

Producto: ARROZ PADDY VERDE o ARROZ CÁSCARA NACIONAL HÚMEDO - NTC-519
Presentación: A GRANEL.

Especificaciones Técnicas:

En muestra HÚMEDA:
Impurezas máximo 5%,
Humedad máxima 25%,

No se acepta arroz que representen riesgo de granos manchado por exceso de temperatura en el camión, debe estar libre de infestación.

En muestra SECA:
Grano partido máximo 20%,
Granos Yesado máximo 10% máximo,
Hongos y daños por otras causas máximo el 2%,
Grano rojo (0%)

3. VALOR MÁXIMO DE LA OPERACIÓN

El valor máximo del producto a adquirir calculado entre la cantidad entregada y el precio de referencia que

será de **mil doscientos cincuenta millones de pesos m/cte ($ 1.250.000.000),** el valor No incluye: impuestos, IVA, comisiones, tasas, gravámenes, costos de bolsa ni servicio de compensación, liquidación y administración de garantías ni costos.

El valor final pagado por el comprador dependerá del **(Precio de Liquidación)** o de compra del producto que será el acordado entre las partes (Productor y Comprador) para la semana de entregas del producto, teniendo en cuenta las condiciones de calidad especificadas en la cláusula segunda del presente contrato, menos el valor correspondiente a los fletes cancelados directamente a los transportadores del arroz. Si las partes no acuerdan precio de liquidación, este será el precio promedio de los precios de compra de los tres Molinos de Arroz reconocidos más cercanos al sitio de entrega del producto objeto del presente mandato.

La negociación podrá ser adicionada de común acuerdo entre las partes hasta un **cincuenta por ciento (50%)** de las cantidades pactadas según las disposiciones descritas en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa Mercantil de Colombia BMC.

La operación podrá ser susceptible a un **margen de tolerancia especial del diez por ciento (10%)** por encima o por debajo de las cantidades pactadas de acuerdo con las condiciones de entrega reportada por el comitente vendedor y aceptadas por el comitente comprador.

4. PLAZOS PARA LA ENTREGA DEL PRODUCTO.

El COMITENTE VENDEDOR debe estar en disposición de entregar el producto a partir del **01 de marzo de 2027** y hasta el **15 de abril de 2027**, o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, previo cumplimiento de las condiciones de calidad dispuestas en numeral 2 del presente Pliego.

PROCEDIMIENTO PARA ANÁLISIS DEL ARROZ ENTREGADO Y RECIBIDO: El vendedor podrá intervenir en los análisis de laboratorio que se la hagan a su producto, para establecer humedad, impurezas y otros, directamente o través de representante y para lo cual en el descargue del arroz proveniente del cultivo de LA VENDEDORA, velará porque las muestras que se tomen sean lo más representativas posible, para lo cual podrá pedir que se tomen de uno u otro lugar de la carga, pedir contra muestras para hacer análisis particulares en el mismo laboratorio o en otro que disponga para el efecto, para compararlos con los realizados por LA COMPRADORA. En caso de que existan diferencias de los resultados, se los hará conocer, para que de consuno se hagan las correcciones.

5. SITIOS PARA LA ENTREGA DE PRODUCTO.

EL MANDANTE COMPRADOR se obliga a RECIBIR el producto en las bodegas del comprador ubicadas en la ciudad **YOPAL, CASANARE**. Una vez cerrada la negociación el comitente comprador informará al comitente vendedor la dirección de ubicación de la bodega para realizar la respectiva entrega.

6. FORMA DE PAGO

El pago del producto de la operación forward que se celebre en cumplimiento del presente mandato, lo hará EL MANDANTE COMPRADOR, a través del sistema de compensación y liquidación administrado por la Bolsa Mercantil de Colombia S.A., al COMISIONISTA COMPRADOR en el Banco de Bogotá, cuenta corriente No. 080030240 de MERCADO Y BOLSA S.A. Así: Cortes semanales los viernes, pago 30 días después, a plena satisfacción del recibo del producto.

7. OBLIGACIONES A CARGO DEL COMITENTE VENDEDOR.

A continuación, se establecen las obligaciones a cargo del **COMITENTE VENDEDOR** de obligatorio cumplimiento durante la ejecución de la negociación:

Definiciones e Interpretación. Las palabras, expresiones y abreviaturas que hayan sido definidas en este Contrato se entenderán en el sentido en que hayan sido definidas en sus formas singulares y plurales, y tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

A. Forma de ejecución del negocio. El Comitente se compromete a dar cumplimiento al procedimiento de cumplimiento y ejecución de las obligaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. en particular en lo referente a la manera de informar o llevar a cabo la entrega, así como del procedimiento de

pagos a través de los mecanismos previstos para tal efecto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de dicha entidad. En consecuencia, las
Partes acuerdan que:

i. El comitente vendedor tendrá la obligación de poner al Comisionista en condiciones de dar cumplimiento al negocio encargado.

ii. Los actos cumplidos más allá de lo señalado en este contrato, sólo obligarán al Comisionista, salvo que el Mandante Vendedor los ratifique.

iii. El Comisionista podrá separarse de las instrucciones recibidas del Mandante Vendedor cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas al comitente, permitan suponer razonablemente que éste habría dado la aprobación.

Justificación por Fuerza Mayor. Cuando durante la vigencia del contrato forward que se celebre en cumplimiento de éste contrato, se presenten fenómenos naturales, climatológicos o sanitarios, que pudieren afectar el cultivo y la entrega del producto, el Comitente se obliga a informar al Comisionista su ocurrencia máximo ciento veinte (120) horas después de la ocurrencia del evento, de manera tal que la Bolsa Mercantil de Colombia pueda verificar directamente la ocurrencia del fenómeno y el impacto real sobre la producción.

Sólo se admitirá como justificación de incumplimiento en la entrega del forward que se celebre en desarrollo del presente mandato, la ocurrencia de fenómenos naturales, climatológicos o sanitarios que la Bolsa Mercantil de Colombia pueda verificar y cuyo impacto puedan cuantificar en forma directa o a través de terceros escogidos.

Si las pérdidas son parciales, el Comitente queda obligado a cumplir el referido forward en la cantidad de producto no afectada por los fenómenos antes descritos y el Comitente y el Comisionista a pagar el precio en los términos pactados, respecto de la cantidad entregada.

En todo caso, las Partes aceptan que en las obligaciones de entrega y recibo del objeto del negocio encargado participará de manera directa el Comitente, razón por la cual no se aplicará lo señalado en el artículo 1292 del Código de Comercio en consideración a que el Comisionista nunca tendrá en su poder el activo objeto del negocio encargado.

8. OBLIGACIONES DEL COMITENTE COMPRADOR,

A continuación, se establecen las obligaciones a cargo del COMITENTE COMPRADOR de obligatorio cumplimiento durante la ejecución de la negociación:

A. Impartir a la Sociedad Comisionista de Bolsa, las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir el bien objeto del contrato en nombre propio y por cuenta del mismo. Tales instrucciones podrán ser conferidas mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la Sociedad Comisionista de Bolsa, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago.

B. Desembolsar los recursos en los términos establecidos en la negociación, para lo cual, deberá suministrar de manera total y dentro de los plazos reglamentarios, los recursos necesarios pata el cumplimiento de la operación

C. Abstenerse de solicitar la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o al Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

D. Abstenerse de solicitar a la Sociedad Comisionista de Bolsa las prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios.

E. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular al mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia en operaciones.

F. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y los estatutos de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA – BMC-y en especial aquellas que regulan la celebración y cumplimiento de las operaciones celebradas en el Mercado de Comercialización entre Privados - MERCOP -y demás normas concordantes; disposiciones que por medio del presente documento manifiesta de manera expresa conocer y aceptar.

G. Poner a la Sociedad Comisionista de Bolsa, en condiciones de cumplir completa y oportunamente con las obligaciones derivadas de la celebración del negocio encargado.

H. Proveer de forma completa y oportuna la información necesaria a la SCB, para que verifique el cumplimiento de la operación u operaciones que por su cuenta realice.

I. Las demás que se deriven del marco legal y reglamentario de este contrato.

9. OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA.

i. El Comisionista podrá separarse de las instrucciones recibidas del Mandante Vendedor cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas al comitente, permitan suponer razonablemente que éste habría dado la aprobación.

ii. De conformidad con lo señalado en el artículo 1271 del Código de Comercio, de igual manera, aplicará lo mismo cuando comunicada dicha situación y otorgándole un plazo razonable para la resolución de la situación, el comisionista haya propuesto una solución concreta en la comunicación y el comitente no haya manifestado expresamente su desacuerdo con la misma en el plazo otorgado en la comunicación. A falta de plazo, se entenderá que el comitente cuenta con tres (3) días hábiles para responder si acepta o no la propuesta, caso en el cual se entenderá que ha emitido su aceptación y conformidad con la misma.

iii. El Comisionista se encuentra facultado para obrar a su arbitrio durante la ejecución del negocio en los siguientes casos: (i) cuando ello sea requerido de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC para prevenir la declaratoria de un incumplimiento de una operación o de las obligaciones que le son exigibles en su condición de miembro de dicha bolsa; (ii) cuando la urgencia o estado del negocio no permita demora alguna; (iii) en los eventos no descritos en el presente contrato que requieran de la adopción de una decisión que no pueda ser resuelta de conformidad con lo señalado en el literal inmediatamente anterior. En estos casos actuará según su prudencia y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes.

iv. El Comisionista se encuentra autorizado para retener lo que haya recibido por causa de este Contrato hasta su liquidación, salvo que reciba instrucción en contrario del comitente o para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato.

El comisionista podrá celebrar la operación encargada bajo la modalidad de operación cruzada, asumiendo como contraparte de la misma, cuando haya recibido encargo de un tercero para la celebración de la operación contraria a la encargada.

Cláusula 2.2. Justificación por Fuerza Mayor. Cuando durante la vigencia del contrato forward que se celebre en cumplimiento de éste contrato, se presenten fenómenos naturales, climatológicos o sanitarios, que pudieren afectar el cultivo y la entrega del producto, el Comitente se obliga a informar al Comisionista su ocurrencia máximo ciento veinte (120) horas después de la ocurrencia del evento, de manera tal que la Bolsa Mercantil de Colombia pueda verificar directamente la ocurrencia del fenómeno y el impacto real sobre la producción.

Sólo se admitirá como justificación de incumplimiento en la entrega del forward que se celebre en desarrollo del presente mandato, la ocurrencia de fenómenos naturales, climatológicos o sanitarios que la Bolsa Mercantil de Colombia pueda verificar y cuyo impacto puedan cuantificar en forma directa o a través de terceros escogidos.

Si las pérdidas son parciales, el Comitente queda obligado a cumplir el referido forward en la cantidad de producto no afectada por los fenómenos antes descritos y el Comitente y el Comisionista a pagar el precio en los

términos pactados, respecto de la cantidad entregada.

En todo caso, las Partes aceptan que en las obligaciones de entrega y recibo del objeto del negocio encargado participará de manera directa el Comitente, razón por la cual no se aplicará lo señalado en el artículo 1292 del Código de Comercio en consideración a que el Comisionista nunca tendrá en su poder el activo objeto del negocio encargado.

Suspensión del encargo y del negocio encargado. Dado que el presente Contrato supone la obligación para el comitente de proveer de fondos y recursos al Comisionista, en aquellos casos en que se haya verificado que el Comitente no los haya provisto en cantidad suficiente, el Comisionista podrá (i) renunciar, o (ii) suspender, la continua ejecución del negocio encargado, aún después de celebrado.

Para tal efecto, el Comisionista podrá llegar a acuerdos de terminación anticipada con la contraparte del negocio celebrado en ejecución del encargo y, en tales casos, será responsabilidad del Comitente asumir los costos y gastos que ello genere, incluyendo la obligación de pago de indemnizaciones por variaciones del precio o afectaciones en el proceso productivo, de transporte o logístico que ello genere para la contraparte de la operación.

10. GARANTÍAS

La operación celebrada derivada del contrato será **FORWARD SIMPLE SIN ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS**